

Transparencia

AÑO 1 - NÚM. 8

NOVIEMBRE DE 2011

- Maximizar el uso público de la información
- Proporcionar información precisa, confiable y comprobable
- Mejorar la gestión, desempeño y evaluación de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas

LA NOCIÓN DEL JUICIO PÚBLICO ES CONSUSTANCIAL A LA DE JUSTICIA

Conclusión de encargo

El 30 de noviembre del presente, el magistrado Óscar Vázquez Marín concluye su encargo como Consejero de la Judicatura Federal.

Ha sido uno de los impulsores de la cultura institucional de la transparencia.

En el periodo en que presidió la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, se caracterizó por fortalecer los proyectos para la difusión del quehacer jurisdiccional y administrativo del Consejo, destacando el Protocolo para la Elaboración de Versiones Públicas; la impartición de cursos de capacitación; la videograbación

de las sesiones de los tribunales Colegiados de Circuito; y su importante contribución en el fortalecimiento de la imagen institucional, dando a conocer a los miembros del foro jurídico y la sociedad mexicana, las funciones y actividades del Consejo de la Judicatura Federal con la finalidad de incrementar la confianza en la legitimidad de sus procesos.

Gracias Magistrado y éxito en sus nuevos proyectos!



Magistrado Óscar Vázquez Marín.

Compromiso con la transparencia

En el pasado Seminario de Transparencia Judicial Federal, la participación de los Consejeros de la Judicatura Federal dio muestra del compromiso institucional en la materia.

El Consejero Jorge Efraín Moreno Collado señaló:

“En contraposición a la filosofía del Estado absolutista, el modelo liberal nace como el reclamo político más prolongado para eliminar la opacidad del poder político y el primer estandarte de la defensa y exigencia de transparencia y obediencia a los ciudadanos. El padre de la teoría del Estado liberal, John Locke, asegura que las instituciones gobernantes son mandatarias de los ciudadanos y como entidades representativas, no tienen intereses propios, ya que nada hay más importante que los intereses inherentes a los individuos en sociedad, a los cuales debe el Estado someterse y adecuarse, ya que su



“El hombre de éxito es el que mejor se adapta al cambio y la vida es una realidad cambiante”

existencia solamente se justificará en la medida en que sea capaz de tutelar la serie de derechos fundamentales de los ciudadanos, quienes convienen en otorgar al Estado el derecho a castigar, a fin de instaurar la justicia y con ello proteger los demás derechos individuales.”

CONTENIDO:

Satisfacción del deber...	1
Compromiso con la...	1
Versiones públicas	2
Protección de datos...	3
Sesión de capacitación...	4

Compromiso con la transparencia (continuación...)

El Consejero Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández afirmó:

“La función jurisdiccional es una de las expresiones del poder estatal y como tal debe estar sujeta al control jurídico y al escrutinio público para que sus actos se realicen dentro de los cauces constitucionales y legales.

La naturaleza de ese poder es resolver conflictos mediante la aplicación del derecho. Luego, existe un interés público para que los ciudadanos conozcan los criterios jurisdiccionales conforme a los cuales aquéllos se deciden.

Por esto, el Poder Judicial de la Federación está convencido que las sentencias judiciales deben ser cabalmente comunicadas y comprendidas por la sociedad, como la forma más segura de rendición de cuentas y como el mejor salvoconducto para la legitimación del quehacer judicial.”

Finalmente, el Consejero César Alejandro

Jáuregui Robles comentó:

“Hablar de transparencia es hablar de una caja de cristal que como servidores públicos estamos exigidos a cumplir, precisamente con la publicidad de nuestros actos y de nuestros comportamientos, más tratándose de la función jurisdiccional.

Es necesario que el ciudadano común, el que día a día realiza su actividad cotidiana, dé el brinco a ser instrumento de control y de participación política.

La transparencia es una instancia que surgió ciertamente como un derecho fundamental, pero primordialmente como un derecho que es presupuesto para el ejercicio de otros derechos.

El ciudadano no puede ejercer un control de sus gobiernos, de sus poderes institucionalmente hablando, si realmente no conoce la forma en que se manejan o se conducen.”

Versiones públicas

Por Perla Gómez Gallardo, catedrática de la Universidad Autónoma Metropolitana

En el citado seminario, la doctora Perla Gómez Gallardo participó en la mesa “Obligaciones y Responsabilidad Administrativa”. En relación con las versiones públicas expuso:

“No me den buenas leyes, denme buenos jueces, que con eso dictaré justicia.



Esta gran responsabilidad, esta saturación de trabajo y al mismo tiempo esta exigencia ciudadana, valida el cumplimiento de la normatividad y de los principios y valores que encierra la transparencia.

Donde cobra vida el derecho no es en una norma muerta, fría y escrita, cobra vida cuando se genera el conflicto y alguien tiene que pronunciarse para dirimirlo, ahí es donde surge el derecho.

Quien diga que el juzgador no crea derecho es una lógica interesante, porque lo crean en el momento en que le da vida al reconocer o discriminar ordenamientos, generando toda una teoría, toda una génesis en esa situación.

En ese contexto y en relación con lo que implica la versión pública, hay una situación de precisión en el artículo 6° constitucional en cuanto a que da un derecho a saber y una obligación a dar respuesta, a diferencia del artículo 8°, que era sólo un derecho de petición.

Una persona, cuando hace uso de una solicitud de acceso, tiene derecho a que se le dé una respuesta, no necesariamente a que se le conceda el acceso.

La autoridad por su parte, cuando formula su respuesta no se tiene que preguntar quién, es irrelevante el interés o la identidad del solicitante, simplemente no importa para qué, ni quién, sino el qué.

Si lo que solicitan es público la respuesta

Versiones públicas (continuación...)

es conceder el acceso.

Si lo que solicitan está por ley reservado, se aplica el principio de prueba de daño, que consiste en ponderar que el daño de dar a conocer la información no sea mayor al interés de conocerlo. Si es posible fundar y motivar esta situación se restringe temporalmente el acceso.

Si se refiere a datos personales, se debe resguardar la información y entregarla sólo al interesado, como ha existido siempre, por ejemplo, vía mandato judicial cuando alguien quiere localizar a quien demandar.

En relación con el principio de máxima pu-

blicidad, procede verificar los casos donde si se permite el acceso a ciertas partes del documento que no contiene datos sensibles o que tiene restricciones de reserva, es decir, la versión pública.

No hay derechos absolutos, el límite del acceso a la información es que pueda dañar la vida privada, el honor o la propia imagen de una persona, porque un derecho no respeta la dignidad de alguien, para eso está la ponderación, que incluso ha sido superada por la armonización para permitir el acceso protegiendo otros derechos que pueden ser vulnerados.”

Protección de datos personales

Por Carlos Alfredo Soto Morales, Juez Sexto de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región

El juez Soto Morales también participó en seminario, en la mesa “Obligaciones y Responsabilidad Administrativa”. En relación con la protección de datos personales señaló:

“La protección de datos personales como derecho humano emana de la sociedad moderna, de la que los medios electrónicos e informáticos son su emblema.

En la “sociedad de la información”, en la que estamos inmersos, continuamente se registran datos sobre nuestras personas al realizar actividades comunes y cotidianas.

Así, el uso de internet en la compra de bienes y servicios, correos electrónicos, redes sociales o buscadores de información, la utilización de teléfonos celulares, pagos con tarjetas de crédito o bancarias, los registros ante organismos públicos, los datos recabados en procesos jurisdiccionales, entre otras, son situaciones que conllevan la generación de “rastros” o datos que permiten nuestra identificación.

Los detentadores de los registros de datos en medios electrónicos e informáticos, que pueden ser tanto entes públicos como privados son, entonces, los poseedores de información que forma parte de nuestra intimidad, con el consecuente riesgo que implica un mal uso o manejo de los mismos.

Ahora bien, cabe señalar que resultaría prácticamente imposible e, incluso, indeseable que en nuestros días una persona permaneciera fuera de todo contacto con algún medio por el que se pudieran recabar los datos personales a que nos referimos; los medios electrónicos e informáticos son indispensables en nuestra realidad actual; los individuos, la sociedad y el Estado, contemporáneos, los necesitan para el logro de múltiples fines: comerciales, científicos, sociales, económicos, etcétera.

Sin embargo, resulta claro también que el desarrollo tecnológico mencionado no debe ir en detrimento de las libertades individuales, es decir, que tal avance no debe irrumpir en la esfera de la personalidad de los individuos de manera que la información que les atañe pueda ser utilizada para fines desconocidos.

Por tales razones, entre otras, el derecho a la protección de los datos personales, en-



Protección de datos personales (continuación...)

tendido como el poder de disposición y control que una persona tiene sobre los datos que le conciernen, fue incorporado en nuestra Carta Magna como un derecho humano, derivado del derecho a la intimidad, oponible tanto a entes públicos como privados.

La regulación de los datos personales en manos privadas se pormenorizó, en nuestra legislación, en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares –publicada el 05 de julio de 2010-, en tanto que la relativa a los entes públicos, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental –de 11 de junio de 2002-.

Ahora bien, establecido que el derecho a la protección de datos personales es un derecho humano, vale la pena puntualizar

desde ahora, que tal derecho no es absoluto; en efecto, la propia Constitución Federal le impone ciertas limitantes o excepciones en beneficio del “bien público”, las cuales implican que tal derecho humano podría ceder frente a otros, de la misma jerarquía, en determinados casos concretos que serán objeto de ponderación por parte del órgano que conozca de la controversia.

En el ámbito de la Judicatura Federal, cobra aplicación el derecho a la protección de datos personales de los particulares, toda vez que en su diaria labor se recaban datos de esa naturaleza, sea de las partes en los distintos procesos jurisdiccionales, de los intervinientes en el juicio que no tienen tal carácter, así como también en la misma actividad administrativa que desarrolla en lo interno el Poder Judicial de la Federación.”

Sesión de capacitación en Puebla

Continuando con las acciones para impulsar la cultura de la transparencia, el 14 de noviembre se llevó a cabo una sesión de capacitación en la extensión del Instituto de la Judicatura Federal de la Ciudad Judicial Siglo XXI en San Andrés Cholula, Puebla.

Un agradecimiento por el apoyo para la realización del curso a todos los titulares de los órganos jurisdiccionales con esa sede, en especial a la **jueza Naela Márquez Hernández** y a los **jueces Carlos Alberto Elorza Amores y José Luis Zayas Roldán**.

Durante la sesión de capacitación se formuló una pregunta relacionada con las excepciones de supresión de datos en la elaboración de versiones públicas; al respecto, el propósito de difundir las sentencias o resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales es que la sociedad conozca los criterios que toman en consideración los juzgadores para resolver los asuntos de su competencia, los razonamientos lógico-jurídicos que suscitaron el sentido en que fue dictado el fallo.

Al momento de realizar una versión pública se debe determinar si existe información reservada o confidencial y, en su caso, realizar una ponderación para proteger el interés público y la vida privada de las personas que intervienen en el asunto; sin embargo, puede exceptuarse la supresión de datos cuando sea indispensable para entender el contenido del documento, o bien el sentido de la determinación, sustituyéndolos por letras y números a fin de que se distinga cada uno de los elementos y las circunstancias de modo, tiempo y lugar.





Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales

Integrantes:

- Consejero Jorge Efraín Moreno Collado (Presidente)
 - Consejero Óscar Vázquez Marín
- Consejero Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández

Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Integrantes:

- Magistrada Lilia Mónica López Benítez (Presidenta)
 - Magistrado Edwin Noé García Baeza
 - Licenciado Luis Manuel Fiesco Díaz

Av. Insurgentes Sur 2417, Séptimo Piso Ala Sur,
Edificio Sede del Consejo de la Judicatura Federal
Teléfono: (55) 5490-8000
Lada sin costo: 01 800 710 75 33
Extensiones: 1762 y 2846
Correo: comitedeacceso@cjf.gob.mx
Impulsar la cultura de transparencia

WWW [.cjf.gob.mx/transparencia/comite](http://www.cjf.gob.mx/transparencia/comite)